

IEC/CG/045/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE MODIFICA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN ATENCIÓN A LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos, en atención a los resultados del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante



el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. En fecha diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2018, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VIII. El día primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se eligieron a las personas integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos de la entidad.



- IX. El Día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, mediante los cuales se resolvió, respectivamente, la pérdida del registro como partidos políticos nacionales del Partido Nueva Alianza, y el Partido Encuentro Social.
- X. En fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/UTVOPL/9476/2018, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día treinta (30) del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XII. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XIII. El día siete (07) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Oficio con clave identificatoria TEEC/P/290/2018, hizo del conocimiento de este Instituto la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIV. Que el día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria



IEC/CG/002/2019, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2019.

- XV. En fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante suplente, promovió ante El Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza el Juicio Electoral en contra del Acuerdo IEC/CG/002/2018.
- XVI. En fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva 07/2019, mediante la cual revoca el acuerdo IEC/CG/002/2019 por el que se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos y se ordena a la autoridad que emita un nuevo acuerdo en el que incluya al Partido de la Revolución Democrática en la distribución del financiamiento local.
- XVII. En fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los Acuerdos con claves identificatorias IEC/CG/024/2019 e IEC/CG/025/2019, mediante los cuales, resolvió favorablemente respecto de los dictámenes correspondientes a las solicitudes de registro como partidos políticos locales, de las Organizaciones de Ciudadanos denominadas Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., y Coahuila Incluyente, A.C.
- XVIII. En fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/027/2019, mediante el cual se negó la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - XIX. En la fecha recién referida, de la misma manera, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/029/2019, mediante el cual aprobó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes y de actividades específicas de los



partidos políticos, en atención a la constitución de los partidos políticos locales denominados Unidos, y Partido de la Revolución Coahuilense.

- XX. El mismo día de la fecga, la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano, en contra del Acuerdo señalado en el Décimo Octavo Antecedente.
- XXI. El día veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 20/2019, relativa a la revocación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/027/2019, correspondiente a la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. En fecha veintiocho (28) de junio del dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPPP/015/2019, por el que se da cumplimiento a la sentencia electoral a la que se hace referencia en el numeral que antecede, respecto a la procedencia de la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto A.C., como Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIII. El día veintiocho (28) de junio del dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPPP/016/2019, por el que propuso a este Consejo General, modificar la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos en atención a los resultados del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIV. En fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/044/2019, mediante el cual, dio cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Página 5 de 28



Coahuila de Zaragoza, respecto a la procedencia de la solicitud de registro presentada por la Organización Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto A.C., como Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales, y leyes electorales de los estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad.





CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a los candidatos independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón





electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, (equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)"

OCTAVO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en



los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, éste deberá haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, dicho artículo igualmente refiere que, las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos que cumplan con lo descrito a supra líneas, es decir, el cálculo y los factores a considerar para el mismo, habrán de establecerse en las legislaciones locales respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 58, numeral 1, del multicitado Código Electoral, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

"Artículo 58.

- 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:
- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.
 - II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:
 - i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;
 - ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior





de diputados;

- iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

- b) Por actividades específicas como entidades de interés público:
 - I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
- 2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:
- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
- 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta





efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

DÉCIMO TERCERO. - Que, al día de la emisión del Acuerdo del Consejo General, con clave Identificatoria IEC/CG/29/2019, el veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta Autoridad Electoral fueron los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 7) Partido Movimiento Ciudadano.
- 8) Partido Morena.
- 9) Partido Unidos.
- 10) Partido de la Revolución Coahuilense.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos señala que:

- "Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
 - a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos locales, determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos conforme lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
 - II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos





por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)"

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que se otorgará financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público conforme a lo siguiente:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo, el monto será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado, es decir el 30% igualitario y el 70% en relación a la votación.

Asimismo, el ya referido artículo, en el inciso b) del numeral 2, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en la Cámaras del Congreso de la Unión o el Congreso Local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

DÉCIMO SEXTO. Que conforme a lo dispuesto en el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que se fije anualmente, se distribuirá de la siguiente forma: el treinta por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.





DÉCIMO SÉPTIMO. Que acorde a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I, del Código Electoral, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con los datos proporcionados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, mediante el Oficio INE/UTVOPL/9476/2018, de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), ascendió a un total de Dos millones ciento setenta y ocho mil treinta y dos (2,178,032).

Cabe destacar, que el artículo tercero de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, dispone que a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018 en \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil dieciocho (2018), equivale a \$ 52.39 (cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al treinta (30) de septiembre, esto es dos millones ciento setenta y ocho mil treinta y dos (2,178,032) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2018, que equivale a \$52.39 (Cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.),





da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2019 de \$ 114,107,096.48 (Ciento catorce millones, ciento siete mil noventa y seis pesos 48/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (30 de septiembre de 2018)	Valor diario de la UMA en 2018 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	В	С	A*C
2,178,032	\$ 80.60	\$ 52.39	\$ 114,107,096.48

DÉCIMO OCTAVO. Por su parte, el referido artículo 58, numeral 1 del Código Electoral local, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

"Artículo 58.

- 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de:
- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- b) Para gastos de campaña:
- I. En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- II. En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- III. En el año de la elección en que se renueven solamente el poder Legislativo o los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un





monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

IV. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;
- ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;
- iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

DÉCIMO NOVENO. Que, de conformidad con los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el que fueron elegidas las y los candidatos a las veinticinco (25) diputaciones en la entidad, en consonancia con lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo del Código Electoral citado en el considerando que precede, los partidos políticos que rebasan el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones





locales, y que por tanto, se ubican en el supuesto necesario para recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas durante el Ejercicio 2019 son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	votos	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	366,325	35.91%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	432,642	42.41%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	37,445	3.67%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	48,954	4.80%
PARTIDO MORENA	134,810	13.21%
TOTAL	1,020,176	100%

VIGÉSIMO. Que conforme al considerando décimo séptimo, resulta la cantidad de \$114,107,096.48 (Ciento catorce millones, ciento siete mil noventa y seis pesos 48/100 M.N.) como monto total del financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio anual 2019 para actividades ordinarias permanentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, dentro de los cuales se deberá asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, considerando los que mantuvieron su registro de acuerdo al párrafo segundo del numeral II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, es necesario señalar que, en virtud de la obtención del registro como partidos políticos locales en la entidad, por parte de Unidos, y el Partido de la Revolución Coahuilense, y toda vez que el financiamiento público constituye una prerrogativa inherente a la condición de que los institutos políticos previamente referidos gozan, el Consejo General de este instituto determinó, a través del Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/29/2019, incluir a ambos dentro de la distribución del financiamiento público para el ejercicio 2019, con efectos a partir del mes de julio de la presente anualidad, quedando el mismo, por concepto de actividades ordinarias, de la





siguiente forma, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$ 6,572,568.76	\$27,534,258.39	\$34,106,827.14
2. PRI	432,642	42.41%	\$6,572,568.76	\$32,518,874.27	\$39,091,443.03
3. PRD	37,445	3.67%	\$ 6,572,568.76	\$2,814,496.16	\$9,387,064.92
4. UDC	48,954	4.80%	\$6,572,568.76	\$3,679,552.54	\$10,252,121.30
5. MORENA	134,810	13.21%	\$6,572,568.76	\$10,132,787.48	\$16,705,356.24
6. UNIDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
7. PRC	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
TOTALES	1020176	100.00%	\$32,862,843,79	\$76,679,968,83	\$114.107.096.49

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los mismos, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene a razón del tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

Para tal efecto, del monto que asciende a \$ 114,107,096.48 (Ciento catorce millones, ciento siete mil noventa y seis pesos 48/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se obtiene el 3%, lo cual da como resultado \$ 3,423,212.89 (Tres millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos doce pesos 89/100 M.N.) para actividades específicas de los partidos.

De tal suerte que el monto correspondiente a actividades específicas para el ejercicio 2019 que les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, se asignará en un treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior.



Asimismo, tal y como se describe en el considerando anterior, tanto el partido político Unidos, como el Partido de la Revolución Coahuilense, obtuvieron su registro como institutos políticos locales, motivo por el cual tienen derecho a acceder, entre otras prerrogativas, al financiamiento de sus actividades ordinarias, así como específicas, de tal forma que, atendiendo a esta razón, la distribución del monto para este último rubro, se determinó de la siguiente manera, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2019

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$146,709.12	\$860,445.57	\$1,007,154.70
2. PRI	432,642	42.41%	\$146,709.12	\$1,016,214.82	\$1,162,923.95
3. PRD	37,445	3.67%	\$146,709.12	\$87,953.00	\$234,662.13
4. UDC	48,954	4.80%	\$146,709.12	\$114,986.02	\$261,695.14
5. MORENA	134,810	13.21%	\$146,709.12	\$316,649.61	\$463,358.73
6. UNIDOS	N/A	N/A	\$146,709.12	N/A	\$146,709.12
7. PRC	N/A	N/A	\$146,709.12	N/A	\$146,709.12
TOTALES	1,020,176	100.00%	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$3,423,212.89

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en los Acuerdos del Consejo General IEC/CG/024/2019 e IEC/CG/025/2019, a que se hace referencia en el décimo séptimo antecedente del presente, mismos en los que se resolvió la procedencia de la solicitud de registro de los partidos políticos de la Revolución Coahuilense, y Unidos, se determinó, entre otros, lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., a fin de constituirse como partido político local bajo la denominación de "Unidos", en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, surtiendo efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año en curso.

(...)"

"(...)

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente,, A.C., a fin de constituirse como partido político local bajo la denominación de "Partido de



la Revolución Coahuilense", en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, surtiendo efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año en curso.

(...)"

VIGÉSIMO TERCERO. Que, derivado de lo ordenado en la Sentencia Electoral a que se hace referencia en el Vigésimo primer antecedente del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/044/2019, que, en su primer punto resolutivo, dispone lo siguiente:

"PRIMERO. En cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declara procedente la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., a fin de constituirse como partido político local bajo la denominación de "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto" en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las consideraciones vertidas en el presente dictamen."

Luego entonces, al haberse determinado procedente la solicitud de registro como partido político local por parte de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., resulta conducente determinar los montos que, por concepto de financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias, le corresponden a este partido político local de nueva creación, razón por la cual se procede a elaborar el siguiente cálculo:

FINANCIAMIENTO P	ÚBLICO DE AC	TIVIDADES ORD	INARIAS PERMA	NENTES PARA EL EJE	RCICIO 2019
PADRÓN ELECTORAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2018	VALOR DIARIO DE LA UMA EN 2017	PORCENTAJE	RESULTADO	TOTAL A REPARTIR	2% CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN
2,178,032	\$80.60	65%	\$52.39	\$114,107,096.48	\$2,282,141.93

Por tanto, la cantidad que a un partido político de nueva creación corresponde, en este caso, aquel denominado como Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, es de \$2,282,141.92 (dos millones, doscientos ochenta dos mil ciento cuarenta y un peros 93/100 M.N.).

Asimismo, es necesario llevar a cabo el cálculo que corresponda al financiamiento de actividades específicas, mismo que responde a lo siguiente:



FINANCIAMIENTO	O PÚBLICO DE AC	TIVIDADES ORDI	NARIAS PERMANEN	NTES PARA EL EJE	ERCICIO 2019
TOTAL ORDINARIO	PORCENTAJE	TOTAL A REPARTIR	30% (IGUALITARIO)	70% (PORCENTAJE DE VOTOS)	30% CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN
\$114,107,096.48	3%	\$3,423,212.89	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$146,709.12

Es así que, al considerarse la inclusión del partido político local de nueva creación, denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, el total de la redistribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio 2019, es del siguiente orden:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$6,435,640.24	\$26,960,628.00	\$33,396,268.24
2. PRI	432,642	42.41%	\$6,435,640.24	\$31,841,397.72	\$38,277,037.96
3. PRD	37,445	3.67%	\$6,435,640.24	\$2,755,860.82	\$9,191,501,.06
4. UDC	48,954	4.80%	\$6,435,640.24	\$3,602,895.20	\$10,038,535.44
5. MORENA	134,810	13.21%	\$6,435,640.24	\$9,921,687.74	\$16,357,327.98
6. UNIDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
7. PRC	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
8. EZTP	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
TOTALES	1020176	100.00%	\$32,178,201.21	\$75,082,469.48	\$114,107,096.49

FINANCI	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO	
1. PAN	366,325	35.91%	\$128,370.48	\$860,445.57	\$998,816.06	
2. PRI	432,642	42.41%	\$128,370.48	\$1,016,214.82	\$1,144,585.30	
3. PRD	37,445	3.67%	\$128,370.48	\$87,953.00	\$216,323.49	
4. UDC	48,954	4.80%	\$128,370.48	\$114,986.02	\$243,356.50	
5. MORENA	134,810	13.21%	\$128,370.48	\$316,649.61	\$445,020.09	



FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
6. UNIDOS	N/A	N/A	\$128,370.48	N/A	\$128,370.48
7. PRC	N/A	N/A	\$128,370.48	N/A	\$128,370.48
8. EZTP	N/A	N/A	\$128,370.48	N/A	\$128,370.48
TOTALES	1,020,176	100.00%	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$3,423,212.89

A razón de lo anterior, se estima pertinente aclarar que, por lo que hace a los partidos políticos de reciente creación, Unidos, de la Revolución Coahuilense, y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, las sumas a las que habrán de tener acceso únicamente corresponden a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, y diciembre de dos mil diecinueve (2019), sin que se incluyan los meses de enero a junio del mismo año, ello ya que durante ese lapso no contaban con su registro como partido político local, y por tanto, tampoco con los derechos y obligaciones correspondientes, entre ellos, el del acceso al financiamiento público para sus actividades. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, incisos a), b), y c), y numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que se establece las bases a considerarse en el caso en que se actualice el supuesto en relación a la existencia de partidos políticos que hubiesen obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, de la siguiente manera:

"Artículo 51.

(...)

- 2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y





- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
- 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

Luego entonces, tomando en consideración lo antes mencionado, en los siguientes recuadros se describe el financiamiento que, a partir del mes de julio, y hasta el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) recibirán tanto los partidos políticos de nueva creación, como el resto de partidos políticos locales y nacionales:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE, DENTRO DEL EJERCICIO ANUAL 2019				
PARTIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019			
1. PAN	\$16,698,134.12			
2. PRI	\$19,138,518.98			
3. PRD	\$4,595,750.53			
4. UDC	\$5,019,267.72			
5. MORENA	\$8,178,663.99			
6. UNIDOS	\$1,141,070.96			
7. PRC	\$1,141,070.96			
8. EZTP	\$1,141,070.96			
TOTALES	\$57,053,548.24			

PARTIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE AL PERIOD DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019
1. PAN	\$494,408.03
2. PRI	\$572,292.65
3. PRD	\$108,161.74
4. UDC	\$121,678.25
5. MORENA	\$222,510.05
6. UNIDOS	\$64,185.24
7. PRC	\$64,185.24

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES/DE



INTERÉS PÚBLICO CORRESPON	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE DIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL RCICIO ANUAL 2019
PARTIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019
8. EZTP	\$64,185.24
TOTALES	\$ 1,711,606.45

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción II, apartado iii, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que las cantidades que en su caso se determinen para el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y específicas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

VIGÉSIMO QUINTO. Que derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, es el siguiente:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades ordinarias permanentes	\$114,107,096.48
Para actividades específicas	\$3,423,212.89
Total	\$117,530,309.37

VIGÉSIMO SEXTO. Que, en virtud tanto del estado de avance que guarda el Ejercicio Fiscal 2019, como de la constitución y registro de los partidos políticos locales Unidos, de la Revolución Coahuilense, y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, así como lo dispuesto en el primer resolutivo de los Acuerdos IEC/CG/024/2019, IEC/CG/025/2019 e IEC/CG/044/2019, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas del periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre de dos mil diecinueve (2019) corresponde a lo siguiente:





PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades ordinarias permanentes	\$57,053,548.24
Para actividades específicas	\$1,711,606.45
Total	\$ 58,765,154.69

Finalmente, es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, en cuanto al monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2019 por aportaciones de militantes, así como el límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes para la misma anualidad, se atiende a lo previamente resuelto por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/009/2019.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en, los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y en cumplimiento a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria 07/2019, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio



2019, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUALIZADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$33,396,268.24
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$38,277,037.96
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$9,191,501,.06
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$10,038,535.44
MORENA	\$16,357,327.98
UNIDOS	\$2,282,141.93
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$2,282,141.93
EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO	\$2,282,141.93
TOTALES	\$114,107,096.48

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE, DENTRO DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$16,698,134.12
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$19,138,518.98
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$4,595,750.53
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$5,019,267.72





PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE, DENTRO DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019
MORENA	\$8,178,663.99
UNIDOS	\$1,141,070.96
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$1,141,070.96
EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO	\$1,141,070.96
TOTALES	\$57,053,548.24

1

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio fiscal 2019, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUALIZADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$998,816.06
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,144,585.30
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$216,323.49
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$243,356.50
MORENA	\$445,020.09
UNIDOS	\$128,370.48
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$128,370.48
EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO	\$128,370.48
TOTALES	\$ 3,423,212.89



PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$494,408.03
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$572,292.65
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$108,161.74
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$121,678.25
MORENA	\$222,510.05
UNIDOS	\$64,185.24
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$64,185.24
EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO	\$64,185.24
TOTALES	\$ 1,711,606.45

TERCERO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos, para el ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de \$ 117,530,309.37 (Ciento diecisiete millones quinientos treinta mil trescientos nueve pesos 37/100 M.N.).

CUARTO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos, correspondiente al periodo de julio a diciembre de dos mil diecinueve, dentro del ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de \$58,765,154.69 (Cincuenta y ocho millones, setecientos sesenta y cinco mil, ciento cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.)

QUINTO. Los efectos del presente acuerdo tendrán lugar a partir del mes de julio del presente año.





Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS CONSEJERA PRESIDENTA FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahulla